

13001-31-03-001-2017-00347-00 - RECURSO

Javier Corrales <jacorralesm@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 1:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

RecursoSolaNotificacion20210519.pdf; PruebasNotificacionJorgeSolaLuisGuillermoPadilla20210518.pdf; CertificadoExistenciaTranspersonal.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**Su Despacho.****ASUNTO. – RECURSO DE REPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 806 DEL 2020****RADICACIÓN:** 13001-31-03-001-2017-00347-00**DEMANDANTE:** JORGE SOLA ULLOD**DEMANDADOS:** LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA y la sociedad TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

Cordial Saludo,

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES, varón, mayor de edad, abogado domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 205.728 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jacorralesm@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JORGE LUIS SOLA ULLOD** concuro a usted a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 12 de mayo de 2021, notificado el 13 de mayo del 2021 y acreditar la notificación con fundamento en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del demandado con fundamento en lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El suscrito ha intentado la notificación del demandado en varias oportunidades, como se explica en el presente memorial. Pero ello no ha sido posible tal como constan los certificados expedidos por la compañía de correos.

Así mismo realizo una notificación a los correos electrónicos conocidos del demandado, cumpliendo todas las garantías para ello.

En aras de subsanar el tema, también realizo una notificación al amparo del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En caso de que esta no se ajuste el suscrito, no sabría que otro lugar de notificaciones tendría el demandado. Por tanto, es oportuno se ordene por el despacho el emplazamiento.

Insto, revisar los anexos al presente memorial donde obran pruebas de la notificación.

2. NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DEL 2020:

2.1. FUNDAMENTO LEGAL:

El Decreto dispone que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

2.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

2.2.1. DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la dirección electrónica a la que se ha enviado la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar y se ha obtenido del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** persona jurídica con Nit. 900.304.875-8, el cual anexo.

Donde aparece el **señor LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA** como promotor de la mencionada sociedad de conformidad con auto No. 650-000446 de fecha 22 de mayo del 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro de un proceso de reorganización empresarial.

2.2.2. ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, no es necesario el envío de citación o aviso. Solo debe enviarse la providencia y los anexos, que deben entregarse a la dirección de notificaciones. Por lo cual se realizó el envío de los siguientes mensajes de datos y de los cuales apporto las respectivas constancias.

En todos los mensajes de correo se adjunto oficio de notificación, mandamiento de pago y la demanda con sus anexos.

2.2.2.1. CORREO ELECTRÓNICO: El día 18 de mayo del 2021, se envió la notificación personal por medio de Microsoft Outlook de conformidad la norma antes transcrita a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Sobre el cual Microsoft Outlook certifico, que el mensaje fue entregado al correo transpersonaldelcaribelta@hotmail.com. Sobre el correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com, no se pudo hacer la entrega.

2.2.2.2. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO: Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega se envió correo a transpersonaldelcaribelta@hotmail.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125571, fue enviado el 18 de mayo del 2021 a las 16:40:16 y que el destinatario abrió la notificación el 18 de mayo de 2021 a las 16:42:02 desde la Dirección IP: 186.116.202.234 y con Agente de Usuario Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.212 Safari/537.36.

2.2.2.3. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO: Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega al correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125570, no se pudo entregar al destinatario.

2.3. CONCLUSIÓN:

Se cumplió la notificación en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al demandado al correo transpersonaldelcaribelta@hotmail.com por ser el señor **LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA** promotor de un proceso de insolvencia y aparece su nombre inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de no ser aceptada por el despacho, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no conozco otra dirección de notificaciones electrónica del demandado.

3. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

En el Auto del 12 de mayo del 2021, se indicó que:

“PRIMERO: Abstenerse de librar orden de seguir adelante con la ejecución en este asunto, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto y allegue al despacho las respectivas constancias, cumplimiento a cabalidad con las normas que se han citado, según escoja realizar la notificación en la forma que viene Dispuesta en el estatuto procesal o en el Decreto 806 de 2020- De no procederse de conformidad con lo aquí ordenado, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P.”

Con fundamento en que:

“no obra constancia en el plenario de que se haya realizado en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, pues, si bien se observan archivos relacionados con el envío de citatorio y aviso al demandado, vía correo electrónico, lo anterior no cumple con los requisitos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco con lo normado en el Art. 291 a 293 C. G. del P., en todos los casos debe acompañarse a los documentos de notificación

certificado de su entrega al destinatario, que permita tener certeza que la notificación se ha realizado en legal forma”.

4. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO:**

4.1. En Auto del 28 de mayo de 2019, se dijo que:

“debe proceder la parte actora nuevamente con el envío del citatorio y si es del caso con el envío del aviso a la dirección de notificación denunciada en la demanda”.

4.2. Mediante Guía de Correos No. 03781040658S de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque desconocen al destinatario, tal como consta en certificación del 06 de junio del 2019. En la dirección anotada en la demanda.

4.3. Mediante Guía de Correos No. 03781274611G de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque desconocen al destinatario, tal como consta en certificación del 18 de junio del 2019. En la dirección anotada en la demanda y que correspondía a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.4. Lo anterior es razón suficiente para haber solicitado, el emplazamiento. Ya que no pudo ser notificada la demanda en las direcciones anotadas en el acápite de notificaciones de la demanda y que correspondía a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.5. Mediante Guía de Correos No. 037848649 de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque el inmueble está cerrado, tal como consta en certificación del 12 de diciembre del 2020. En una nueva dirección de notificaciones que corresponde a la indicada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.6. En Auto del 21 de febrero del 2020, se señaló que:

“Atendiendo a lo antedicho, este despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento impetrada por parte actora, hasta tanto no allegue al despacho escrito solicitando el cambio de dirección del demandado o intente el envío de la citación a la dirección que se encuentra en el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P.”

4.7. Mas sin embargo, conforme a lo señalado en los numerales anteriores esta acreditado el envío de las notificaciones a la dirección anotada en la demanda e incluso otra donde podía ser notificado el demandado, pero esto fue imposible tal como consta en los certificados.

4.8. El día 22 de enero del 2021, se envió citación por medio de correo electrónico a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Con copia al correo del despacho j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior es

prueba suficiente del envío de una citación mediante mensaje de datos al demandado y si llego al despacho también pudo llegar al correo del demandado.

4.9. El día 22 de enero 2021, se certifico por Microsoft Outlook, que el anterior mensaje no pudo ser entregado a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com, pero si a los otros buzones de correo electrónico. Tanto así, que despacho recibió el mensaje de datos tal como consta en los autos que ha expedido.

4.10. El día 23 de marzo del 2021, se envió notificación por AVISO a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Con copia al correo del despacho j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior es prueba suficiente del envío de un aviso mediante mensaje de datos al demandado. Con el mandamiento de pago y con los anexos de la demanda.

4.11. El día 23 de marzo del 2021, se certificó por Microsoft Outlook, que el anterior mensaje pudo ser entregado a transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com a este ultimo no pudo ser si llego a al primero y al despacho como reconoce en sus autos.

4.12. Es anotar, que los avisos se enviaron con copia del mandamiento de pago y la demanda, tal como aparece acreditado en el buzón del despacho. Por tanto, se reúnen los requisitos de notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4.13. Mediante Auto del 20 de abril del 2021, el despacho señala que:

“No obstante, no se acompañaron las constancias de entrega de citatorio y aviso en el lugar de notificaciones del ejecutado.

(...)”

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que acompañe al expediente las constancias de entrega de citatorio y aviso al demandado en el lugar reseñado para su notificación.

4.14. Conforme los hechos aquí narrados se había cumplido la notificación del demandado y por tanto se cumplió la carga del despacho e incluso se solicito una notificación por emplazamiento en su oportunidad. Ya que a la dirección física no se pudo practicar la notificación solo a las electrónicas.

5. **DESCONOCIMIENTO DE LUGAR DE NOTIFICACIONES:**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no conozco otra dirección de notificaciones del demandado a las aquí anotadas. Por lo que solicito, que en caso de no acceder a la notificación realizada de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y habiendo probado el envío de la citación a la dirección de notificaciones de la demanda, se ordene el emplazamiento del demandado.

El Artículo 293 del Código General del Proceso, señala que:

ARTÍCULO 293 Emplazamiento para notificación personal. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Por tanto, habiendo realizado las notificaciones y si el despacho no considera las mismas validas manifiesto, que no conozco otra dirección y proceda a ordenar el emplazamiento.

6. ANEXOS:

- 6.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**
- 6.2. Correo Electrónico del día 18 de mayo del 2021 de notificación del Artículo 08 del Decreto 806 del 2020.
- 6.3. Certificación de entrega del Correo Electrónico del día 18 de mayo del 2021 de notificación del Artículo 08 del Decreto 806 del 2020.
- 6.4. Constancia de Entrega de Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega, al correo transpersonaldelcaribelda@hotmail.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125571.
- 6.5. Constancia de No Entrega de Mediante correo e-entrega de Servientrega al correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125570.
- 6.6. Guía de Correos No. 03781040658S de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.
- 6.7. Guía de Correos No. 03781274611G de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.
- 6.8. Guía de Correos No. 037848649 de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.
- 6.9. Correo electrónico del día 22 de enero del 2021 donde se envía citación.
- 6.10. Certificación del correo del día 22 de enero de 2021.
- 6.11. Correo electrónico del día 23 de marzo del 2021.
- 6.12. Certificación del día 22 de enero del 2021.

7. PETICIONES:

- 7.1. Solicito, que se revoque el auto del 12 de mayo de 2021 y en su lugar se disponga, que se ha practicado en legal forma la notificación.
- 7.2. Insto, que se declare que ha intentado la notificación del demandado en la dirección anotada en la demanda y que no ha sido posible, en caso de no acceder a la primera pretensión.
- 7.3. Pido, que se ordene la notificación por emplazamiento del demandado por no conocer otro lugar de notificaciones.
- 7.4. Requiero, se decrete que se ha practicado notificación en la forma dispuesta en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- 7.5. Pido, se ordene seguir adelante la ejecución.

Con respeto suscribe;

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES
C.C. 1.047.393.289
T.P. 205.728

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES
Abogado - Attorney at Law
Cartagena de Indias, Colombia
Cel. 3008025030



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su Despacho.

**ASUNTO. – RECURSO DE REPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 806 DEL
2020**

RADICACIÓN: 13001-31-03-001-2017-00347-00

DEMANDANTE: JORGE SOLA ULLOD

DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA y la sociedad
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

Cordial Saludo,

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES, varón, mayor de edad, abogado domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 205.728 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jacorralesm@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JORGE LUIS SOLA ULLOD** concurre a usted a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 12 de mayo de 2021, notificado el 13 de mayo del 2021 y acreditar la notificación con fundamento en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del demandado con fundamento en lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El suscrito ha intentado la notificación del demandado en varias oportunidades, como se explica en el presente memorial. Pero ello no ha sido posible tal como constan los certificados expedidos por la compañía de correos.

Así mismo realizo una notificación a los correos electrónicos conocidos del demandado, cumpliendo todas las garantías para ello.

En aras de subsanar el tema, también realizo una notificación al amparo del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En caso de que esta no se ajuste el suscrito, no sabría que otro lugar de notificaciones tendría el demandado. Por tanto, es oportuno se ordene por el despacho el emplazamiento.

Insto, revisar los anexos al presente memorial donde obran pruebas de la notificación.

2. NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DEL 2020:

2.1. FUNDAMENTO LEGAL:

El Decreto dispone que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio,*

superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

2.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

2.2.1. DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la dirección electrónica a la que se ha enviado la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar y se ha obtenido del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** persona jurídica con Nit. 900.304.875-8, el cual anexo.

Donde aparece el **señor LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA** como promotor de la mencionada sociedad de conformidad con auto No. 650-000446 de fecha 22 de mayo del 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro de un proceso de reorganización empresarial.

2.2.2. ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, no es necesario el envío de citación o aviso. Solo debe enviarse la providencia y los anexos, que deben entregarse a la dirección de notificaciones. Por lo cual se realizó el envío de los siguientes mensajes de datos y de los cuales apporto las respectivas constancias.

En todos los mensajes de correo se adjunto oficio de notificación, mandamiento de pago y la demanda con sus anexos.

2.2.2.1. CORREO ELECTRÓNICO: El día 18 de mayo del 2021, se envió la notificación personal por medio de Microsoft Outlook de conformidad la norma antes transcrita a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Sobre el cual Microsoft Outlook certifico, que el mensaje fue entregado al correo transpersonaldelcaribelta@hotmail.com. Sobre el correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com, no se pudo hacer la entrega.

2.2.2.2. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO: Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega se envió correo a transpersonaldelcaribelta@hotmail.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125571, fue enviado el 18 de mayo del 2021 a las 16:40:16 y que el destinatario abrió la notificación el 18 de mayo de 2021 a las 16:42:02 desde

la Dirección IP: 186.116.202.234 y con Agente de Usuario Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.212 Safari/537.36.

2.2.2.3. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO: Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega al correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125570, no se pudo entregar al destinatario.

2.3. CONCLUSIÓN:

Se cumplió la notificación en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al demandado al correo transpersonaldelcaribelta@hotmail.com por ser el señor **LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA** promotor de un proceso de insolvencia y aparece su nombre inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de no ser aceptada por el despacho, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no conozco otra dirección de notificaciones electrónica del demandado.

3. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

En el Auto del 12 de mayo del 2021, se indicó que:

“PRIMERO: Abstenerse de librar orden de seguir adelante con la ejecución en este asunto, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto y allegue al despacho las respectivas constancias, cumplimiento a cabalidad con las normas que se han citado, según escoja realizar la notificación en la forma que viene Dispuesta en el estatuto procesal o en el Decreto 806 de 2020- De no procederse de conformidad con lo aquí ordenado, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P.”

Con fundamento en que:

“no obra constancia en el plenario de que se haya realizado en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, pues, si

bien se observan archivos relacionados con el envío de citatorio y aviso al demandado, vía correo electrónico, lo anterior no cumple con los requisitos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco con lo normado en el Art. 291 a 293 C. G. del P., en todos los casos debe acompañarse a los documentos de notificación certificado de su entrega al destinatario, que permita tener certeza que la notificación se ha realizado en legal forma”.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO:

4.1. En Auto del 28 de mayo de 2019, se dijo que:

“debe proceder la parte actora nuevamente con el envío del citatorio y si es del caso con el envío del aviso a la dirección de notificación denunciada en la demanda”.

4.2. Mediante Guía de Correos No. 03781040658S de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque desconocen al destinatario, tal como consta en certificación del 06 de junio del 2019. En la dirección anotada en la demanda.

4.3. Mediante Guía de Correos No. 03781274611G de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque desconocen al destinatario, tal como consta en certificación del 18 de junio del 2019. En la dirección anotada en la demanda y que correspondía a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.4. Lo anterior es razón suficiente para haber solicitado, el emplazamiento. Ya que no pudo ser notificada la demanda en las direcciones anotadas en el acápite de notificaciones de la demanda y que correspondía a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.5. Mediante Guía de Correos No. 037848649 de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., se certifica que no pudo ser entregada la citación porque el inmueble está

cerrado, tal como consta en certificación del 12 de diciembre del 2020. En una nueva dirección de notificaciones que corresponde a la indicada en el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** donde era representante legal el demandado hoy promotor dentro de un proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

4.6. En Auto del 21 de febrero del 2020, se señaló que:

“Atendiendo a lo antedicho, este despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento impetrada por parte actora, hasta tanto no allegue al despacho escrito solicitando el cambio de dirección del demandado o intente el envío de la citación a la dirección que se encuentra en el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P.”

4.7. Mas sin embargo, conforme a lo señalado en los numerales anteriores esta acreditado el envío de las notificaciones a la dirección anotada en la demanda e incluso otra donde podía ser notificado el demandado, pero esto fue imposible tal como consta en los certificados.

4.8. El día 22 de enero del 2021, se envió citación por medio de correo electrónico a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Con copia al correo del despacho j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior es prueba suficiente del envío de una citación mediante mensaje de datos al demandado y si llego al despacho también pudo llegar al correo del demandado.

4.9. El día 22 de enero 2021, se certifico por Microsoft Outlook, que el anterior mensaje no pudo ser entregado a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com, pero si a los otros buzones de correo electrónico. Tanto así, que despacho recibió el mensaje de datos tal como consta en los autos que ha expedido.

4.10. El día 23 de marzo del 2021, se envió notificación por AVISO a los correos transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a jpadilla@transpersonaldelcaribe.com. Con copia al correo del despacho j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior es prueba suficiente del envío de un aviso mediante mensaje de datos al demandado. Con el mandamiento de pago y con los anexos de la demanda.

4.11. El día 23 de marzo del 2021, se certificó por Microsoft Outlook, que el anterior mensaje pudo ser entregado a transpersonaldelcaribelta@hotmail.com y a ipadilla@transpersonaldelcaribe.com a este ultimo no pudo ser si llego a al primero y al despacho como reconoce en sus autos.

4.12. Es anotar, que los avisos se enviaron con copia del mandamiento de pago y la demanda, tal como aparece acreditado en el buzón del despacho. Por tanto, se reúnen los requisitos de notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4.13. Mediante Auto del 20 de abril del 2021, el despacho señala que:

“No obstante, no se acompañaron las constancias de entrega de citatorio y aviso en el lugar de notificaciones del ejecutado.

(...)”

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que acompañe al expediente las constancias de entrega de citatorio y aviso al demandado en el lugar reseñado para su notificación.

4.14. Conforme los hechos aquí narrados se había cumplido la notificación del demandado y por tanto se cumplió la carga del despacho e incluso se solicitó una notificación por emplazamiento en su oportunidad. Ya que a la dirección física no se pudo practicar la notificación solo a las electrónicas.

5. DESCONOCIMIENTO DE LUGAR DE NOTIFICACIONES:

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no conozco otra dirección de notificaciones del demandado a las aquí anotadas. Por lo que solicito, que en caso de no acceder a la notificación realizada de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y habiendo probado el envío de la citación a la dirección de notificaciones de la demanda, se ordene el emplazamiento del demandado.

El Artículo 293 del Código General del Proceso, señala que:

ARTÍCULO 293 Emplazamiento para notificación personal. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba*

ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Por tanto, habiendo realizado las notificaciones y si el despacho no considera las mismas validas manifiesto, que no conozco otra dirección y proceda a ordenar el emplazamiento.

6. ANEXOS:

6.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

6.2. Correo Electrónico del día 18 de mayo del 2021 de notificación del Artículo 08 del Decreto 806 del 2020.

6.3. Certificación de entrega del Correo Electrónico del día 18 de mayo del 2021 de notificación del Artículo 08 del Decreto 806 del 2020.

6.4. Constancia de Entrega de Mediante la plataforma de correo e-entrega de Servientrega, al correo transpersonaldelcaribelda@hotmail.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125571.

6.5. Constancia de No Entrega de Mediante correo e-entrega de Servientrega al correo jpadilla@transpersonaldelcaribe.com se hace referencia que el mensaje identificado con el No. 125570.

6.6. Guía de Correos No. 03781040658S de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.

6.7. Guía de Correos No. 03781274611G de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.

6.8. Guía de Correos No. 037848649 de la empresa TEMPO EXPRESS S.A.

6.9. Correo electrónico del día 22 de enero del 2021 donde se envía citación.

6.10. Certificación del correo del día 22 de enero de 2021.

6.11. Correo electrónico del día 23 de marzo del 2021.

6.12. Certificación del día 22 de enero del 2021.

7. PETICIONES:

7.1. Solicito, que se revoque el auto del 12 de mayo de 2021 y en su lugar se disponga, que se ha practicado en legal forma la notificación.

7.2. Insto, que se declare que ha intentado la notificación del demandado en la dirección anotada en la demanda y que no ha sido posible, en caso de no acceder a la primera pretensión.

*DE CASTRO VELEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS - CONSULTORES*

- 7.3.** Pido, que se ordene la notificación por emplazamiento del demandado por no conocer otro lugar de notificaciones.
- 7.4.** Requiero, se decrete que se ha practicado notificación en la forma dispuesta en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- 7.5.** Pido, se ordene seguir adelante la ejecución.

Con respeto suscribe;



JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES
C.C. 1.047.393.289
T.P. 205.728